



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenos días a todas y todos, siendo las 11 horas con 05 minutos, da inicio la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 24 de mayo de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

1

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEA-PES-004/2019, propuesto por la ponencia de usted Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a consideración del Pleno de este Tribunal, su ponencia Magistrado presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL. Con su permiso Magistrado presidente;

Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 4 de este año,



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

denuncia interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, en contra de la candidata de MORENA a presidenta municipal del mismo municipio.

La base de la denuncia, se sustenta esencialmente, en las siguientes conductas:

- a) La existencia de un video publicado en redes sociales, en donde al ver del denunciante se acredita la existencia de un inmueble en el que se llevó a cabo recolección de firmas relativa al programa federal 68 y más, y se identifica propaganda electoral que contiene la fotografía de Andrés Manuel López Obrador y un candidato a diputado del proceso electoral anterior.
- b) Que MORENA presentó ante medios masivos de comunicación, propuestas de campaña que evidencian el propósito fundamental de exhibir su plataforma electoral, a fin de promocionar la candidatura de la denunciada y lograr la obtención del voto, actualizando actos anticipados de campaña.

3

Después del análisis respectivo del asunto y del cúmulo de elementos probatorios, esta ponencia propone lo siguiente:

En primer término, en lo relativo a la difusión de plataforma electoral antes de los tiempos legales permitidos por parte de MORENA, esta ponencia no percibe ningún medio probatorio que pueda suponer al menos la existencia de una exposición de propuestas de campaña ante medios masivos de comunicación.

Luego, se precisa que, para la actualización de actos anticipados de campaña, deben observarse tres elementos; temporal, personal y subjetivo.

En esa línea, contrario a lo señalado por el denunciante, sobre la existencia de una difusión de una entrevista personal, con la finalidad de posicionarse ante el electorado por parte de los denunciados, del contenido del material probatorio que obra en el expediente, no se desprende la presencia de la candidata denunciada. Esto, ya que de la publicación que motiva la queja, no se observan elementos que contenga escritos, publicaciones, imágenes o expresiones que sean realizadas por



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

los denunciados, simpatizantes o sus equipos de trabajo, o bien, aparezcan en algún momento los nombres, y en su caso, voz o imagen de las partes denunciadas que evidencien la difusión de propaganda electoral. En tal sentido, no se acredita el elemento personal.

En cuanto al subjetivo, tampoco se logra actualizar puesto que del video no se desprenden las conductas que aduce el denunciante, ya que no se perciben llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Ahora, si bien se acredita la existencia de propaganda electoral ubicada en un domicilio particular, no se advierten elementos que hagan suponer como propósito fundamental el mejorar o posicionar la imagen de la candidata denunciada, esto en el entendido de que no aparece la denunciada en dicha publicidad, además, trata de propaganda de un proceso electoral diverso a un cargo distinto de un candidato diferente, y no se considera que de su contenido se propicie confusión en la ciudadanía, tampoco, se percibe la presentación de una plataforma electoral.

Luego, para la actualización de actos anticipados de campaña, se exige la coexistencia de los tres elementos ya referidos previamente, en el entendido que, ante la falta de uno solo de ellos, el hecho ilícito no puede acreditarse, pues para hacerlo, se deben observar obligatoriamente la concurrencia de todos ellos.

En efecto, al no haber sido acreditados los elementos subjetivo y personal, no puede tampoco acreditarse la infracción atribuida al denunciado, y por consecuencia no es posible determinar responsabilidad alguna a MORENA por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, es que esta ponencia propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solamente para detallar un poco, quedó muy claro en la lectura del proyecto, manifestarles que efectivamente existió la denuncia, se presentó por la comisión de actos anticipados de campaña, derivado de un video de Facebook en la página que se denomina “GAMEZ NOTICIAS” Calvillo, en el que aparece un inmueble que tiene colocada una calcomanía que tenemos en el expediente, en donde aparece Andrés Manuel López Obrador con otra persona de nombre Roberto Muñoz de León, -esto lo digo porque viene certificada por la Oficialía Electoral-, Diputado Local por el distrito VIII del año 2018, de la misma lectura que se da en el mismo, en el video se ven personas que supuestamente están dentro del programa 68 y más, el cual se compartió varias veces, pero nunca se ve ni aparece la candidata.

Tanto Sala Superior como Sala Regional se han manifestado al respecto y manejan los elementos que ya vimos, en donde en el personal definitivamente no se acredita porque no se encuentra la figura de la candidata, en el temporal si bien es cierto, se acredita en su momento porque se publica en Facebook el 15 de enero, fecha en que todavía no iniciaban las campañas, en lo que atañe al elemento subjetivo, se refiere a la finalidad de los actos anticipados de precampaña o campaña, es decir, se actualiza a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas de su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione alguien con el fin de obtener una candidatura, lo cual en esta ocasión no se da, por tales razones no se acredita el elemento subjetivo, en consecuencia se propone que toda vez que se actualizó el elemento temporal, más no así el personal y subjetivo, no sea posible acreditar la infracción denunciada.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Sería cuanto. -----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-004/2019, **se resuelve:**

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la C. Ma. Isabel Rojas Valle y al partido MORENA.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las 11 horas con 17 minutos del día de hoy 24 de mayo de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.

7

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo